



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derecho de privacidad y acceso a información de  
contribuyentes tributarios frente al derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Omar Antonio Morales Carrillo

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derecho de privacidad y acceso a información de  
contribuyentes tributarios frente al derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Omar Antonio Morales Carrillo

Guatemala, octubre 2023

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Omar Antonio Morales Carrillo** elaboró la presente tesis, titulada **Derecho de privacidad y acceso a información de contribuyentes tributarios frente al derecho comparado.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cóbar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 05 de mayo de 2023

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante **Omar Antonio Morales Carrillo**, ID **000120416**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Derecho de intimidad y acceso a información de contribuyentes tributarios frente al derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



*M.A. Ligia Gabriela Alvarado Kuckling*

*Licda. Ligia Gabriela Alvarado Kuckling*  
**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, 8 de julio de 2023.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis del estudiante **Omar Antonio Morales Carrillo**, ID 000120416, titulada: "Derecho de privacidad y acceso a información de contribuyentes tributarios frente al derecho comparado". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: "Derecho de intimidad y acceso a información de contribuyentes tributarios frente al derecho comparado", en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

  
Msc. Dario Otoniel Vasquez Vasquez  
Abogado y Notario



En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, yo, **Roberto Giovanni Rueda Alvarado**, Notario, número de colegiado once mil quinientos veinticinco (11,525), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la trece avenida ocho guión veinticuatro de la zona uno, soy requerido por **Omar Antonio Morales Carrillo**, de treinta y un años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil ciento veintitrés, diecisiete mil novecientos sesenta y dos, cero ciento uno (2123 17962 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**DERECHO DE PRIVACIDAD Y ACCESO A INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES TRIBUTARIOS FRENTE AL DERECHO COMPARADO**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes



respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ y número cero quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis (0548556) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones quinientos veintiocho mil setecientos doce (8528712). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



**ANTE MÍ:**



Roberto Giovanni Rueda Alvarado  
ABOGADO Y NOATARIO



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **OMAR ANTONIO MORALES CARRILLO**  
Título de la tesis: **DERECHO DE PRIVACIDAD Y ACCESO A  
INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES TRIBUTARIOS FRENTE  
AL DERECHO COMPARADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.A Ligia Gabriela Alvarado Kuckling, de fecha 5 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Dario Otoniel Vasquez Vasquez, de fecha 8 de julio del 2023.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 19 de septiembre del 2023 por el Notario Roberto Giovanni Rueda Alvarado, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 2 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Uscá**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

## **Dedicatoria**

A Dios: Por la sabiduría y la fuerza que me dio para nunca rendirme en este largo camino de la carrera Universitaria

A mis papas: Quienes me formaron moral y éticamente estando siempre a mi lado en cada sueño que emprendo, mi hermano por sus consejos y su apoyo.

A mi esposa: Siendo mi mano derecha y mi soporte en cada etapa de mi carrera universitaria.

A mi hija: La inspiración para concluir mi carrera universitaria y ser siempre una mejor persona.

A: Cada una de los contribuyentes que han estado a lo largo de mi carrera Universitaria

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho a la privacidad	1
Contribuyentes tributarios y el acceso a la información financiera	19
Derecho comparado	31
Conclusiones	56
Referencias	58

## **Resumen**

En este estudio de derecho comparado se abordó el Derecho de privacidad y acceso a información de contribuyentes tributarios frente al derecho comparado. Derivado de tales vicisitudes que ha tenido y que se encuentra al límite del derecho a la privacidad y función fiscalizadora; es indispensable realizar análisis comparado con otras legislaciones para determinar cuáles son las diferencias con el propósito de presentar una propuesta sólida que no vulnere el derecho a la privacidad. El objetivo general fue analizar sobre el derecho comparado, para establecer aquellas posibles violaciones que se dan al derecho de privacidad de los contribuyentes tributarios. El primer objetivo específico consistió en establecer la importancia del respeto del derecho a la privacidad para los procesos de los contribuyentes tributarios.

Asimismo, el segundo objetivo se refirió a determinar la importancia de brindar el acceso a la información de los contribuyentes tributarios al ente recaudador de los tributos en el derecho comparado. Luego de analizar las legislaciones ordinarias tributarias en esta concluyó que el acceso a la información financiera de los contribuyentes es viable mediante la resolución positiva de un Juez u órgano jurisdiccional, por tanto, se podría acceder a los informes, pero con la salvedad que se use aquellos casos en que exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que

ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, situación que se lleva a cabo de la misma forma en Guatemala, con la diferencia que en este, se encuentra vigente un proceso detallado para acceder a la investigación cuantitativa.

## **Palabras clave**

Derecho a la Privacidad, Derecho Tributario, Contribuyente.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema derecho a la privacidad y acceso a información de contribuyentes tributarios frente al derecho comparado, en la que se expone el planteamiento del problema, dado que, se encuentra entre el límite del derecho a la privacidad que ostentan los contribuyentes, y la función fiscalizadora de la entidad recaudadora; es indispensable realizar el análisis y compararlo con otras legislaciones a efecto de determinar cuáles son las diferencias y sobre todo establecer la forma en que se encuentra regulado en otros países, y si es vulnerado o no, con el propósito de presentar una propuesta sólida y basada en experiencias de otras regiones sobre procesos que no vulneren tal garantía que ostentan.

El objetivo general de la investigación será analizar la legislación con otros países, para establecer aquellas posibles violaciones que se dan al derecho a la privacidad de los contribuyentes tributarios. El primer objetivo específico es establecer la importancia del respeto de dicha garantía para los procesos de contribuyentes. Mientras que el segundo, determinar la importancia de brindar el acceso a la información financiera para los contribuyentes al ente recaudador llevando a cabo un comparativo con otras legislaciones. En cuanto a la modalidad de la investigación esta fue de derecho comparado, y así poder arribar a

conclusiones que pudiesen aplicarse o implementarse en el sistema jurídico guatemalteco.

Las razones que justifican el estudio consisten en que la garantía a la privacidad es fundamental dentro del Estado de derecho, dado que, es una forma de contrarrestar aquel poder que ostenta el empleado o funcionario público, además que se reconoce ese derecho como toral dentro del sistema jurídico guatemalteco, lo cual, permite establecer premisas condiciones de respeto y de convivencia pacífica dentro de un gobierno democrático y eminentemente respetuoso del marco jurídico vigente, la modalidad de la investigación es el contraste de la legislación, dado que, se estará cotejando la legislación de México, Chile y Argentina relacionado al acceso a la información financiera que las distintas instituciones recaudadoras de impuestos tienen como herramienta a efecto de establecer las formas o sistemas que permiten acceder a la información financiera de los clientes sin que ello implique una vulneración a los guatemaltecos.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará todo lo relacionado al derecho a la privacidad, definición, características, y la forma en que se encuentra redactado en los Tratados Internacionales y la Constitución Política de la República de Guatemala. En el segundo los contribuyentes tributarios, la clasificación, definición de contribuyente y

responsable, desde luego la regulación legal y las obligaciones que ostentan, y finalmente en el tercero los derechos de los contribuyentes relacionado con el acceso a la información financiera y el procedimiento que se encuentra vigente con el propósito de establecer coincidencias y diferencias entre los países estudiados.

## ***Derecho a la privacidad***

El derecho a la privacidad hace referencia a todo aquello que es de interés particular, tiene origen del vocablo latín *privatus*, que significa todo aquello que se circunscribe a la vida privada de los contribuyentes, por tanto, se tiene el derecho de limitarse y protegerse de cualquier intromisión de parte de los contribuyentes y del Estado. La Corte de Constitucionalidad (2006), tiene “carácter de derechos fundamentales del ser humano, cuya inclusión dentro de nuestro ordenamiento jurídico se hace a través del reconocimiento expreso o tácito de la dogmática constitucional” (p. 2). Es decir, tal garantía es toral, dado que, establece que ninguna persona individual o jurídica podrá entrometerse en asuntos privados de los contribuyentes.

Dentro del marco jurídico de Guatemala, se encuentra contenida una característica especial, la obligación del Estado de protección y la garantía ante cualquier ciudadano de los derechos humanos dentro de los cuales se encuentran los de privacidad y propiedad privada, descritos como fundamentales. Es importante derivado a los antecedentes históricos de la guerra interna, que duro en el país más de 36 años, donde se encuentran los datos y el origen. Es tal su relevancia que se ha consagrado en la cúspide normativa, la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José y la misma Constitución

Política de la República, por lo que se encuentra desarrollado en leyes ordinarias como el Código Procesal Penal guatemalteco, y algunos aspectos de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

No obstante, la entidad recaudadora de impuestos de parte del Estado es la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para ejercer esa función requiere de herramientas legales que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, de ahí que el acceso a la información financiera es una opción necesaria, sin embargo, la misma debe observarse sin vulnerar el derecho a la privacidad y bajo la premisa del respeto a las normativas legales, por el contrario podría estarse cometiendo algún delito que se encuentre tipificado en las leyes ordinarias penales. Ante ello se debe actuar con cautela y apegado legítimamente para evitar la contravención de la referida facultad.

#### Antecedentes históricos del derecho a la privacidad

El concepto de privacidad tiene antecedente en los grandes filósofos griegos de la época, quienes opinaban y fueron de las primeras referencias que se tienen de la referida garantía y quien hace énfasis especialmente a ese término fue “Aristóteles, habla de esferas de la vida. Refería al ámbito público, *la polis* y se relacionaba con la vida política. Y al ámbito privado, la *oikos* o sea la vida doméstica. Referencias claras a una idea de privacidad” (Arroyo, 2019, p. 4). En tal sentido, este famoso de su tiempo

tiene la idea que esta se circunscribe a la vida íntima o privada, es decir aquello que le compete desde una perspectiva particular al contrario de todo lo público o del ámbito social.

Guatemala es miembro fundador de las Naciones Unidas, institución multilateral que acordó hace 75 años mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos (1946): “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación... se tiene derecho a protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (artículo 12). De ahí que, según la Constitución Política de la República, artículo 46, establece que los tratados o convenios en materia de derechos fundamentales se da la preeminencia sobre el derecho interno, por otro lado, desde aquellos años, dicha disposición entro en vigencia en la legislación, es decir se consideró relevante dentro del sistema jurídico guatemalteco.

## Definición

El derecho a la privacidad se define de la siguiente forma: “Garantía de no ser objeto de injerencias ilegales o arbitrarias, concernientes a la vida privada, a la familia, al domicilio o a la correspondencia; además de la posibilidad de evitar la difusión o divulgación de datos propios” (RAE, 2023, p.1). De acuerdo con tal definición, los contribuyentes tienen el derecho a que el Estado mediante las distintas autoridades no se entrometa

en asuntos de la vida que se circunscribe a la vida privada de los contribuyentes, y aún menos de difundir por cualquier medio de comunicación ya sea impreso o digital asuntos que le atañen al ámbito particular de los contribuyentes en el caso tributario.

Desde esa perspectiva y de acuerdo con la definición adjunta se ha de considerar que el derecho a la privacidad contiene las características siguientes: Ámbito de libertad y libre de intromisiones ilegítimas y presupuesto necesario para ejercer otras facultades, cada una de estas se configuran; dentro del sistema jurídico guatemalteco. Considerando que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 24 y normado de manera única en dicho cuerpo legal. Es importante mencionar que no existe otra disposición o artículo que regule al respecto. Sin embargo, es suficiente para comprender los distintos ámbitos que se deben considerar.

El referido artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1958), La correspondencia de privada, los documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se

relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Desde tal perspectiva y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en principio se garantiza la inviolabilidad de la correspondencia, documentos, libros y cualquier otra propiedad del menaje de casa de los contribuyentes. En relación a los contribuyentes, el ente recaudador o Superintendencia de Administración Tributaria, podrá acceder a los distintos documentos relacionados a la obligación del pago de impuestos, pero no se encuentra facultado para hacer públicos dichos documentos y si por alguna razón accede a ellos estos no podrán ser usados en ningún proceso legal. La disyuntiva es ¿es viable según este fundamento legal que la entidad recaudadora de impuestos ingrese a los estados financieros de los contribuyentes a efecto de terminar si se está cumpliendo con las obligaciones tributarias?, de acuerdo con lo anterior sí, una vez medie autorización de juez.

## Características del derecho a la privacidad

Dentro de las características se encuentran: el ámbito de libertad, la que no se circunscribe a libre locomoción de los seres humanos, por el contrario, es un concepto mucho más amplio que implica considerarlo desde una perspectiva privada, intrínseca del ser humano, en el sentido que este determine su destino de acuerdo con sus decisiones, las que debe llevar a cabo mediante la elección unilateral, siendo este otro elemento básico. Entiéndase de esa forma, que se encuentra relacionado con el libre albedrío que resulta sea considerado como presupuesto preponderante en la vida de cada uno. Tal ámbito consiste en que los contribuyentes podrán actuar o hacer todo aquello que la ley no les prohíbe, y, por tanto, no afecte cualquier derecho que ostenten.

El desarrollo de la personalidad es otra de las características, que desde el punto de vista psicológico consiste en el conjunto o diversos rasgos que se tienen y que lo hacen diferente respecto de los otros, dicho entonces, es una condición íntima del ser humano, que lo lleva a tomar decisiones de una u otra forma. En tal sentido, esta se encuentra en el ámbito privado de los contribuyentes y que no debe existir ningún tipo de injerencia, respecto del actuar del individuo este debe estar totalmente libre de cualquier intromisión estatal en la toma de decisiones, es decir con el pleno goce de la libertad. También el Estado debe considerar que se encuentre en la

autonomía de sus facultades mentales, por el contrario, sí se requiere que intervenga, pero desde una perspectiva de protección.

En efecto, la garantía a la privacidad conlleva aquella protección de parte del Estado que consiste en la no intromisión en asuntos privados de los contribuyentes, según se anotó anteriormente de acuerdo al fundamento de la Constitución Política de la República de Guatemala con la excepción en temas tributarios y únicamente con la finalidad de determinar si se cumplió o no con las obligaciones al fisco según los distintos hechos generadores acaecidos de parte de los contribuyentes, sin embargo la entidad recaudadora no podrá hacer públicos tales documentos bajo ninguna circunstancia, dado que, se estaría contraviniendo y/o afectando el derecho humano a la privacidad.

Sobre los presupuestos para el ejercicio de otros derechos, se ha de considerar relevante el hecho de que tanto, la personalidad, la libertad y la no intromisión del Estado son presupuestos que engloban la garantía a la privacidad, y que unidos son necesarios para el ejercicio de otras facultades fundamentales. El presupuesto jurídico es o son aquellas condiciones necesarias para que, en este caso, se considere como tal y que se observe en el sentido que sin tales situaciones no se estaría respetando o se podría estar vulnerando tal protección, en este caso particular la

privacidad. Los presupuestos, entendido así, son condiciones para que las potestades de la humanidad se encuentren vigentes.

### Regularización legal del derecho a la privacidad

La Convención sobre Derechos Humanos en Guatemala fue aceptada y ratificada por el Organismo Legislativo, mediante el Decreto número 6-78 en la que se aprueba la referida Convención, de acuerdo con el artículo 1, el cual, literalmente establece “Se aprueba la Convención Sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969”, es decir la formación de la norma del legislativo de creación de la Ley se encuentra en el Pacto de San José. Estableciendo que las facultades universales del hombre son de carácter especial y connotación internacional que tienen como objetivo la protección de las mismas capacidades. En ese sentido, el Estado se comprometió a protegerlos y respetarlos; sin ningún tipo de discriminación, por el contrario, se orienta a la protección de todas las competencias descritas en la respectiva regla internacional antes mencionada.

El Pacto de San José tiene especial relevancia para el derecho interno guatemalteco, dado que, por ser una normativa relacionada a la potestad y libertad de la sociedad; de acuerdo, con lo establecido por el mismo sistema jurídico nacional es superior las leyes ordinarias de la legislación vigente. En tal sentido, se ha de observar las premisas descritas en la

Convención Americana de Derechos Humanos, al respeto de parte del Estado es una obligación, por el contrario, se estaría vulnerando alguna garantía, ante ello, es indispensable que el conjunto de normas ordinarias o decretos legislativos únicamente desarrollen las premisas y facultades establecidos en los convenios o tratados aceptados y ratificados por Guatemala.

De acuerdo con lo establecido en la Convención o Pacto de San José (1946): “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” (artículo 11, literal 2). En tanto, se entiende en términos generales que es obligación del Estado de Guatemala, de acuerdo con el compromiso, garantizar el respeto a la privacidad del contribuyente. Por tanto, se infiere que el derecho a la privacidad consiste en el resguardo de los contribuyentes de intromisiones por particulares y del Estado mediante empleados y funcionarios públicos del ámbito particular una vez no se tenga autoridad de parte de un juez.

Entonces, el derecho a la privacidad es toral dentro del sistema jurídico guatemalteco, dado que, se encuentra reconocido como una facultad humana, está en la cúspide de las leyes, incluso superiores a la Constitución Política de la República de Guatemala. En consecuencia, es

imperativo que el Estado lleve a cabo estrategias de protección de tal garantía. Este tiene varias aristas según se encuentra redactada por el Pacto de San José. También resalta que si se vulnera tal premisa podría estarse cometiendo algún delito establecido en el artículo 12, 159, 160 o 161 del Código Penal. Si fuese el sujeto activo un empleado o funcionario público el delito sería abuso de autoridad, por el contrario, y si el delito fuera cometido por un particular estaríamos ante la calumnia, injuria o difamación.

El Sistema Interamericano en su respectiva materia se compone de dos instituciones que de acuerdo con el Pacto de San José (1946): “a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos,” (artículo 33). La primera, tiene como funciones principales coadyuvar a la creación de conciencia sobre el respeto a las garantías humanas, llevar a cabo estudios en esta materia, y principalmente actuar en las peticiones que lo requieran los diferentes Estados o los contribuyentes particulares. Y el segundo órgano que tiene la función principal de conocer aquellas denuncias de particulares en contra de Estados que hayan vulnerado algún precepto jurídico en favor de los ciudadanos.

Según se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala (1986): sobre la “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno” (artículo 46). Partiendo de esta premisa de carácter constitucional se deduce que todas aquellas facultades de la sociedad contenidos en el Pacto de San José son superiores al derecho interno. Al respecto de esta existen dos vertientes; quienes consideran que el sistema jurídico guatemalteco se limita al conjunto de leyes ordinarias vigentes dentro de un marco legal, y en el lado opuesto están quienes consideran que al referirse a la legislación nacional se hace alusión al conjunto de condiciones ordinarias y principios constitucionales de un sistema jurídico.

Tal diferenciación tiene importancia en el sentido que el sistema jurídico se limita a las leyes ordinarias, la Convención Americana de Derechos Humanos no es superior a la Constitución Política de la República de Guatemala; es importante establecer esto, dado que, si la garantía a la privacidad es de las facultades sociales fundamentales dentro de un Estado, el legislador debe observar con sumo cuidado la redacción de leyes que podrían vulnerar la autonomía de los contribuyentes. De ahí que posteriormente se observa y se compara con el conjunto de leyes guatemaltecas y el proceso de acceso a la información de los

contribuyentes tributarios contra o respecto de otro, con el propósito de disponer cuál fue la forma de permitir a la Superintendencia de Administración Tributaria la recaudación e incluso acceder los estados financieros de los contribuyentes sin afectar o menoscabar el derecho a la privacidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la guía fundamental de cada uno de los sistemas jurídicos vigentes dentro de los Estados. Estas, se encuentran en la cúspide de la escala o jerarquía de la regulación. Lo descrito y normado en los contratos sociales son premisas superiores a las disposiciones ordinarias, estas a su vez de las reglas que están arriba de las individualizadas. Toda norma descrita en la ley principal es fundamental y no puede ser objetada por ninguna legislación, por el contrario, su observancia es obligatoria; los antecedentes constitucionales son creados por una Asamblea Nacional constituyente, órgano estatal temporal que surge con el propósito de modificar la legislación suprema del gobierno. El orden de la reglamentación son la base del ordenamiento legal.

La Constitución Política de la República de Guatemala a través de la historia se han tenido varias modificaciones, sin embargo, desde tiempos de la revolución del año 44, se obtuvo un avance importante y considerable: la de 1945, que entró en vigor en el primer gobierno del

referido acontecimiento, el derecho a la privacidad ya se encontraba regulado, sin embargo, las leyes ordinarias no lo habían desarrollado a profundidad. Luego vienen las normas supremas del 56 y 65, las mismas no contienen un desarrollo relevante en temas de derechos humanos. Es decir, mantuvieron el estatus quo a nivel de derechos tributarios dado que no hubieron cambios significativos.

En cuanto a la inviolabilidad, de acuerdo con el artículo 24, de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia privada, los documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. En tal sentido las autoridades no podrán acceder a las comunicaciones de los contribuyentes sin que medie autorización de juez y justificación precisa.

La ley fundamental y suprema de Guatemala que entró en vigencia 1985, reconoce la privacidad, aunque el artículo 24 establece en concreto que “la correspondencia, documentos y libros son inviolables”, es decir, de forma tácita se encuentra descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque ningún otro párrafo lo describe de forma

expresa, se menciona en un contexto específico, aunque desde el punto de vista jurídico, esa premisa es mucho más amplia y reconoce el derecho a la privacidad. Sin embargo, con lo establecido en la carta magna se infiere que tiene suficiente fuerza legal de aplicación en el sistema jurídico guatemalteco. Esto se complementa con lo regulado en el artículo 11 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por tanto, la privacidad es un derecho humano que tiene como objetivo proteger al ciudadano del abuso de poder de los empleados y funcionarios públicos, con el propósito de equiparar las diferencias entre los contribuyentes y el funcionario o empleado público, a su vez es un sistema de contrapeso, contra aquel poder que ostentan las autoridades que administran el Estado. La confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República contiene elementos básicos, pero no lo desarrolla en su integralidad, sin embargo, brinda premisas de aplicación concretas, que de hecho es relevante por el solo hecho de contemplarlo. Aunque en la forma que se encuentra descrita por el legislador constituyente se debe al contexto histórico que atravesaba en aquel momento Guatemala.

Al momento de la entrada en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala en el año 1985, el conflicto armado interno se encontraba en su etapa final, pero con gran antagonismo vigente entre el Estado representado en los gobernantes de turno y la guerrilla,

condiciones históricas influyentes en la forma que se redactó el artículo 24 del derecho a la privacidad. De ahí que se menciona especialmente desde la perspectiva de la reserva y el respeto a la correspondencia de los ciudadanos. Ahora bien, en las leyes sustantivas únicamente se tenía descrito o normado que el ente estatal no podía violar la privacidad de los contribuyentes antes o después de la mañana o tarde, es decir leyes ordinarias que su regulación legal se encontraba limitada.

En el año 1991, entro en vigencia el Código Tributario, que estableció todo lo relacionado a la relación jurídico impositiva en Guatemala, pero en dicho cuerpo normativo no se contempló un proceso que permitiera acceder a la información financiera de los contribuyentes que se enfoque en comprobar que lo declarado por el sujeto pasivo es correcto y cierto, es decir la entidad recaudadora de las cargas carecía de herramientas jurídicas para confirmar y aumentar la cantidad de impuestos a nivel nacional, de ahí que, el legislador considero importante establecer un proceso que de acceso al presupuesto económico de los contribuyentes, establecido en la Ley de Disposiciones Para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

En ese sentido, se debe considerar y anotar si ese proceso descrito en la referida norma está contraviniendo la Constitución Política de la República de Guatemala en el sentido que vulnere el derecho a la privacidad, dado que, dicho proceso desde la entrada en vigencia ha pasado por diversas vicisitudes jurídicas ante la Corte de Constitucionalidad, porque algunos contribuyentes consideran que el mismo, efectivamente se contraviene, por el contrario la entidad recaudadora, la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, considera que no se da ningún tipo de vulneración a la ley fundamental, de ahí que es relevante establecer y comparar frente a otros procedimientos o sistemas que podrían tener preceptos legales relacionados.

En la legislación penal guatemalteca se contemplan figuras jurídicas que ya fueron mencionadas se encuentran centradas con objetivo de resguardar bienes tutelados, en ese sentido, algunos actos antijurídicos además de tener como premisa tal resguardo, también protegen el derecho a la privacidad que ostentan los seres humanos, tal es el caso del allanamiento de morada, delito que se encuentra regulado en el Código Penal (17-73) artículo 206. Esta ley sustantiva de la legislación nacional tiene la finalidad de describir la antijurídica y tipificar lo injusto, con el propósito de proteger y garantizar los valores que la Constitución Política de la República de Guatemala protege.

También se encuentra regulado el delito de registros prohibidos, que de acuerdo al Código Penal (17-73), “Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la privacidad de los contribuyentes” (artículo 274d). Este tiene como principal característica la protección a la privacidad de los contribuyentes, y sobre todo la garantía de proteger esa facultad. El sujeto activo de la comisión de esta conducta antijurídica es quien acumule información de los contribuyentes que de alguna forma lo contravengan, la cuestión es, ¿podrá alguien autorizar que la misma sea tomada y almacenada para posterior utilización?, sin duda no, dado que la ley lo prohíbe de forma expresa.

El Código Procesal Penal, es una norma adjetiva que desarrolla y describe la aplicación del derecho en su respectiva rama y leyes relacionadas a la tipificación de delitos, sin embargo, la razón de ser de la ley es la regulación del proceso punitivo guatemalteco, partiendo de la denuncia; y describiendo requisitos y condiciones de la misma o la pretensión, así como las distintas etapas, entre las cuales se encuentran la instrucción, juicio oral, ejecución y medios de impugnación, dicho de otra forma, en este conjunto de preceptos penales se describen tales etapas. Es una legitimación de carácter ordinaria porque son creadas por el Congreso de

la República de Guatemala mediante el proceso legislativo. En cuanto al medio de prueba:

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la privacidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados (Código Procesal Penal, 1992, artículo 183).

Dentro del proceso penal guatemalteco los medios de prueba se deben obtener de forma lícita, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por las propias leyes, en este caso particular el Código Procesal Penal, por el contrario si se da la contravención del derecho a la privacidad en la obtención de los medios de pruebas, estos son nulos y por tanto no podrán ser usados por tal procedimiento, especialmente en el juicio oral, esto porque la misma ley describe que es prohibido afectar la referida potestad en la obtención de los mismos. En otras palabras, el Código adjetivo, es congruente con lo establecido en el Constitución Política de la República en relación con proteger y garantizar la confidencialidad.

## *Contribuyentes tributarios y el acceso a la información financiera*

Los contribuyentes inician y se convierten en contribuyentes cuando adecuan sus actos de acuerdo con lo establecido en la norma tributaria además que es un deber constitucional contribuir con los gastos públicos según prescribe la ley. En tal sentido, una vez se cumple con los presupuestos jurídicos tributarios, de ahí que surge la relación jurídica tributaria entre el Estado o sujeto activo y el contribuyente, quien es el sujeto pasivo, lo cual, tiene como efecto la obligación de cumplir con el pago de los impuestos, aunque existen circunstancias de exoneración de impuestos. En ese sentido, se ha de considerar que el ente estatal puede confirmar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos revisando los estados financieros únicamente para tales fines y por medio de autorización de juez a la Superintendencia de Administración Tributaria.

### Definición del contribuyente

Para la gestión de los distintos proyectos y servicios que el Estado provee a los ciudadanos requiere de financiamiento o ingresos pecuniarios, los cuales se obtienen mediante la implementación de tributos. Dentro de la doctrina se clasifican los elementos personales de impuestos y son: el

sujeto activo, se integra por el aparato estatal y el pasivo que son quienes al adecuar su conducta al hecho generador da nacimiento a la relación jurídico-tributaria de donde surge el contribuyente; este puede ser individual o jurídico que ostenta la obligación del pago de acuerdo a la tasa impositiva establecida en la ley. Algunos obligados se encuentran exentos del pago, dado que, tienen una prerrogativa legal, por tanto, no están obligados a cumplir.

El contribuyente es el “Sujeto pasivo de la obligación tributaria...la física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa.” (Sol, 2012, p.113). Al respecto de los foráneos, una vez se encuentren en territorio nacional y la Ley no especifique ninguna prerrogativa de exención para ellos también les aplica la responsabilidad de la deuda fiscal al momento que se encuadren sus actos según se encuentre establecido en la legislación indicada, una vez se adhieran al supuesto legal. Por el contrario, el sujeto activo se concretiza en la Superintendencia de Administración Tributaria institución del Estado responsable de la recaudación de los impuestos.

El Código Tributario (6-91), establece que son contribuyentes “Los contribuyentes individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y los contribuyentes jurídicos, que realicen o respecto

de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.” (artículo 21). Al respecto se ha de anotar que el hecho generador es la adecuación de un acto según se encuentra descrito en la ley tributaria, surgiendo la relación jurídico-tributaria, por tanto, la obligación de tributar al Estado por medio de la Superintendencia de Administración ente encargado de verificar el cumplimiento del pago de los impuestos, si este cuenta con alguna prerrogativa impositivo como la exención únicamente deberá cumplir con el proceso para evitar el pago.

### Situaciones especiales de los contribuyentes

El hecho generador es el mismo para las diferentes situaciones especiales que se encuentran reguladas en el Código Tributario, lo que cambia son los responsables, dado que, si un ente jurídico es la entidad obligada, definitivamente el responsable será según corresponda a la colectividad. En el caso de las sociedades mercantiles, los responsables serán los socios si la sociedad es societaria, por el contrario, si se encuentra integrada por accionistas los responsables serán los accionistas. En el caso del fideicomiso, el responsable será quien administra los bienes, dado que, este es quien se encarga de gestionar los bienes delegados por el fideicomitente. Sobre las situaciones especiales la legislación guatemalteca en materia penal establece que:

Cuando ocurra el hecho generador en las situaciones que adelante se enumeran, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales. los sujetos que en cada caso se indica: Situaciones Responsables 1. Fideicomisos El fiduciario 2. Contrato de participación El gestor, ya sea éste una individual o una jurídica, en cuyo caso el responsable será el representante legal de la misma. 3. Copropiedad Los copropietarios 4. Sociedades de hecho Los socios. 5. Sociedades irregulares Los socios. 6. Sucesiones indivisas El albacea, administrador o herederos (Código Procesal Penal, 1992, artículo 22).

Al referirse a las situaciones especiales de los contribuyentes la ley es puntual cuando indica que, en específico si la condición es de un fideicomiso, el responsable de cumplir con la obligación tributaria es el fiduciario, quien es el responsable de la gestión y administración de los bienes dentro de un contrato de fideicomiso. En el contrato de participación el responsable es el gestor de negocios, dicho de otra forma, aquel quien realiza actividades de colocación en nombre de una empresa sin existir una relación contractual con la organización proveedora de servicios. En las sociedades mercantiles el responsable ante la Superintendencia de Administración Tributaria es el socio o accionista.

## Obligaciones del contribuyente

Para comprender las obligaciones es necesario partir de la clasificación que, de acuerdo con su naturaleza son civiles, también conocidas como ordinarias. Las meramente naturales, nos dan oportunidad de exigir su cumplimiento, dicho de otra forma, consisten en dar, hacer y no hacer; las que contienen a los sujetos activo y pasivo, el elemento o la cosa que se

entrega o la condición de no hacer. Desde tal perspectiva, el deber del contribuyente se encuentra condicionado, a aquella categoría que esta preestablecida en la norma jurídica surgiendo así la responsabilidad de llevarlo a cabo. Ahora bien, su principal característica consiste en la coercitividad intrínseca derivado de la ejecución de una acción.

Entonces, la obligación tributaria se define como el “vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.” (Santos, 2021, p.59). Partiendo de esta conceptualización, se refiere a la relación derivado del cumplimiento de una acción prevista en la normativa, la que puede ser de carácter constitucional, ordinaria o reglamentaria, entre la nación y los particulares o pagadores en la que se da la coercitividad o el “imperativo de cumplimiento” para el sujeto pasivo de entregar cosa en dinero en favor del erario nacional.

Vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente (Código Tributario, 1991, artículo 14).

Entonces, la obligación fiscal consiste en el cumplimiento de una acción que se encuentra enmarcada en la ley ordinaria, en el caso de Guatemala; surgiendo con ello la relación jurídica entre el Estado que es representado por medio del ente recaudador asignado a la Superintendencia de Administración Tributaria y el contribuyente quien ostenta el deber de dar prestación pecuniaria en favor de la nación. Es facultad exclusiva del Congreso de la República eximir del pago de los impuestos y la coercitividad se asignó a los tribunales de justicia. El contenido de las normativas que regula los tributos es: el hecho generador, las exenciones, los elementos personales, la base y el tipo impositivo, las deducciones, descuentos, reducciones y recargos, infracciones por incumplimientos y sanciones. De carecer de algunas de estas serán nulas *ipso jure*.

### Derechos del contribuyente

Al momento de que el legislador se dispone en crear un impuesto es indispensable que considere que este debe estar orientado en ser justas, para lo cual debe observar principios tales como: proporcionalidad, el que consiste en la observancia de la premisa que los gobernantes y gobernados consideren la capacidad económica. También se considere la certeza en el sentido que la ley contenga los elementos para su aplicación. La comodidad a efecto que se pueda llevar a cabo en la práctica su cumplimiento mediante la sencillez y la practicidad. Economía, esto

quiere decir que la recaudación del tributo a implementar debe ser de fácil recolección. Estas son las disposiciones importantes para la regulación y que se encuentran en favor del sujeto pasivo de la relación jurídica.

Ahora bien, los derechos del contribuyente se caracterizan por que “Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.” (Sol, 2012, p.32). De acuerdo con ello, se infiere que quien cumple con las obligaciones tributarias se encuentra facultado para hacer uso de los servicios y dominios públicos, e incluso de exigir de la prestación de estos en favor suya y de quienes dependen directamente de él. Asimismo, se infiere que, aunque no haya cumplido con las obligaciones tributarias podrá utilizar los servicios públicos, dado que, existen las capacidades humanas fundamentales en donde se establece que ninguno puede ser segregada o discriminada.

En la Ley no existe una definición que brinde un concepto de deberes impositivos, por el contrario, esta se encuentra dispersa en las distintas leyes tributarias que contienen la obligación del pago de impuestos, como también en la Constitución Política de la República de Guatemala. En tal sentido, los preceptos de carácter tributario deben contener tales premisas, ya que por el contrario se estaría ante ilegalidades de parte del propio

Estado. La obligación tributaria de parte del sujeto pasivo se considera como tal, derivado de aquella premisa sustantiva y que es enmarcada por una acción, a lo que se le denomina acto jurídico, el cual, se convierte en el hecho generador establecido en la legislación tributaria guatemalteca.

De acuerdo al artículo 243, la Constitución Política de la República de Guatemala (1982), el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

De acuerdo con ello, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece garantías y premisas en favor de los contribuyentes entre las cuales se encuentra la justicia y la equidad, siendo la primera aquella en la que se da a cada quien lo que se merece, puede y esta dé según sus capacidades, en este caso particular, es la económica. Ahora bien, la segunda o sea la equidad es complemento de la justicia en el sentido que se agrega o se otorga según sus méritos. También se observa el principio pro-contribuyente, consistiendo en la perspectiva de todo el andamiaje tributario normativo secundando al obligado de la relación jurídica tributaria. La justicia social es un principio de carácter constitucional que consiste en la igualdad de los contribuyentes ante la ley y no se advierte diferencias.

## Acceso a la información financiera de los contribuyentes

Desde la vigencia la Ley de Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Combate, (Decreto número 4-2012) del Congreso de la República de Guatemala, surgió la polémica de si se está vulnerando o no el derecho a la privacidad de los contribuyentes, por un lado se encuentran quienes indican que se afecta tal facultad con el hecho que se ingresó a los movimientos bancarios de los contribuyentes jurídicas e individuales, dado que, se está irrumpiendo en el ámbito personalísimo de los individuos. En su momento la Corte de Constitucional cedió el amparo provisional a favor de los interponentes suspendiendo dicha normativa puntualmente el artículo 30c del Código Tributario.

Guatemala vivió durante 36 años un conflicto armado interno, el cual, culminó en el año 1996, con los acuerdos de paz en el que se estableció que se estaría aumentando la tasa impositiva con el propósito de mejorar la inversión social, además de dotar de herramientas legales a la entidad recaudadora y la creación de la misma surgiendo con ello la Superintendencia de Administración Tributaria que para cumplir con sus funciones requiere de poder verificar si la declaración de los impuestos de los contribuyentes es verídica y se encuentra acorde a su capacidad económica, en tal sentido surgió la Ley decreto número 4-2012, siendo este el argumento toral que se usó en defensa ante la Corte de

Constitucionalidad al momento de presentarse a la vista pública dentro del proceso constitucional.

Ahora bien, de acuerdo con el habeas data que consiste en los “derechos a favor del Estado... a que se haga uso adecuado de la información que ostenta de él la administración tributaria, a no utilizar fraudulentamente esa información, se encuentran protegidos por el Derecho Constitucional...” (Torres, 2007, p. 37). Ante la colisión de las facultades, por un lado, se encuentra la privacidad y por el otro el de acceso a los datos de parte del Estado, debe imperar el equilibrio, en el que la institución recaudadora de los impuestos pueda obtener la data del contribuyente únicamente para fines tributarios y una vez obtenga la misma no podrá ser usada para otras circunstancias.

En el mismo contexto teórico el derecho a la privacidad implica un límite a la potestad de información en el cuerpo fiscal, considerando que “Legitimidad del deber...no supone extender un cheque, porque no es un deber absoluto; siendo, sus límites, formales y materiales, los aspectos del régimen jurídico, límites que en caso tienen que respetar la administración cuando ejercita sus potestades en materia tributaria.” (Checa, s.f. p. 159). El poder que ostenta la Superintendencia de Administración Tributaria se supedita exclusivamente a la revisión y cumplimiento de la relación jurídico tributaria en el que ambos (sujeto activo – sujeto pasivo) cumplen

con los principios y normas legales que la ley les asigna con el propósito de observar la legalidad que busca limitar el abuso de poder.

### Procedimiento de acceso a la información financiera del contribuyente

El proceso de acceso a la información financiera del contribuyente se encuentra regulado en el Código Tributario, número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala surgió por la necesidad que tiene el Estado para aumentar la recaudación, y según se mencionó anteriormente de los acuerdos de paz de 1996, con el propósito de estabilizar la economía del país, y mejorar la competitividad a nivel mundial y nacional. Basado en el supuesto que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí, por tanto, contribuir a los gastos públicos del erario nacional, todo esto de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el sentido de que el régimen del sistema económico del país es el de justicia social.

Ahora bien, antes de describir el proceso de acceso indicado es necesario definirlo como “La sucesión de actos coordinados entre sí que llevan para la finalidad de la actuación y voluntad concreta de la ley.” (Lima, 2016, p. 110). entonces, consiste en la organización y planificación de diferentes etapas las cuales se deben cumplir dentro de un orden establecido de acuerdo las normas a efecto de que se pregone el principio de legalidad, ya que por el contrario ocurriría el abuso de poder de parte de los

funcionarios y empleados públicos. La parataxis jurídica es pues, el cumplimiento de cada uno de los aspectos doctrinarios normativos con el propósito de alcanzar la verdad, siendo el fin a principios, normas y procedimientos legales.

La Superintendencia de Administración Tributaria podrá requerir a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas, y los entes de microfinanzas sin fines de lucro, información sobre movimientos bancarios, transacciones, inversiones, activos disponibles u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio, en aquellos casos en que exista duda razonable en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, bajo las garantías de confidencialidad establecidas en la Constitución Política de la República (Código Tributario, 1991, artículo 30c)

Efectivamente, el proceso de acceso a la información financiera de los contribuyentes vigente y descrito en el artículo 30 c del Código Tributario, establece que debe existir duda razonable sobre el incumplimiento de la obligación tributario para que el órgano jurisdiccional correspondiente autorice el acceso a la información financiera, el cual, será únicamente para tales fines, es decir no se podrá utilizar para otro motivo, dado que, se estaría contraviniendo lo establecido en la referida norma, esto en

congruencia con el derecho a la privacidad que ostentan. De ahí que es indispensable que el ente recaudador requiera el mismo con las evidencias correspondientes sobre alguna situación anómala de parte del contribuyente.

Ahora bien, dentro de tal proceso se contempla que el Superintendente o mandatario debe hacer la solicitud ante el órgano jurisdiccional en la cual se hace constar el propósito de la misma el juez tiene 3 días para resolver la solicitud, si este la autoriza se procederá a notificar a las entidades que ostentan información de los contribuyentes, las que tienen un plazo no mayor de 8 días para entregarla a la entidad recaudadora, sin duda, es responsabilidad de la Superintendencia de Administración Tributaria mantener el cuidado de los datos y respetar los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia del derecho a la privacidad. Si la autoridad indica que no es viable la solicitud esta podrá ser apelada en el plazo de tres días.

### ***Derecho comparado***

Brindar herramientas legales a las entidades recaudadoras es fundamental para que estas puedan confirmar si los contribuyentes están cumplimiento con las obligaciones tributarias, de ahí que algunos estados, tal es el caso de México, Argentina y Chile tienen habilitado acceder a la información

financiera de los contribuyentes únicamente con autorización judicial; sin embargo existen exenciones jurídicas que sí lo permiten, una vez se cumplan con ciertas condiciones, las que se detallaran a continuación de acuerdo a cada uno de los países. Es fundamental realizar una comparación entre los distintos sistemas legales a efecto de establecer la forma en que se encuentran redactadas por otras legislaciones sin que esto implique vulneración del derecho a la privacidad que existe entre las distintas regiones.

### Acceso a la información financiera de los contribuyentes en México

En la República de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la cual, está vigente respecto del proceso de acceso a la información financiera de los contribuyentes, de acuerdo a lo que establece la legislación mexicana, la entidad recaudadora que en este país es el Servicio de Administración Tributaria, podrá requerir o solicitar ante un órgano jurisdiccional que se le brinde información tributaria o tener acceso a dicha información y este a su vez podrá autorizar o no que el ente recaudador pueda recibir la información directamente de las instituciones que ostentan dichos datos con la finalidad de evitar delitos fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: ... Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad

con las leyes nacionales y tratados internacionales en materia fiscal como aduanera (Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1995, artículo 7).

Ahora bien, de acuerdo con la premisa anteriormente descrita, el acceso a la información económica financiera de los contribuyentes se bridará y será entregada a la entidad recaudadora, por el contrario, ningún ente ya sea individual o colectiva podrán obtener datos acerca de la relación jurídica tributaria. De acuerdo con el numeral romano XII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (1995), se agrega “Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales” (artículo 7). Entonces se infiere que la entidad recaudadora en caso de duda se encuentra facultada para requerir información financiera para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria.

La información y documentación relativa a las operaciones y servicios...tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio (Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1995, artículo 142).

En ese sentido, se encuentran los siguientes elementos personales: por un lado, está el sujeto activo. El primero, el de la relación jurídica crediticia, es el cliente, es decir los usuarios de dichas instituciones. En el segundo está el sujeto pasivo se encuentra conformado por las entidades

financieras que tienen como finalidad la prestación de servicios, por tanto, son los responsables de guardar la actividad financiera, por todos los empleados o colaboradores de la organización. Estos surgen del vínculo contractual entre ambos en la que uno se compromete a resguardar los bienes en dinero de los clientes de la corporación privada de resguardo de valores, quien suele ser el responsable de cumplir con la ley de protección. En tal sentido se indica que en la República de México la entidad recaudadora de impuestos se encuentra facultada para acceder a la información financiera de los contribuyentes, sin embargo, para ello requiere tener autorización judicial, además de dudas acerca de que, si el obligado está cumpliendo con la tasa impositiva correspondiente la que se debió generar por un acto que se adecuo específicamente al hecho generador. La legislación mexicana de tipo tributaria regula al respecto, enfocada en brindar herramientas legales a la entidad fiscal con el propósito recaudar la mayor cantidad de dinero, el cual, se destinará para temas oficiales de inversión o según lo estipulen las normas y el cuerpo normativo.

#### Acceso a la información financiera de los contribuyentes en Argentina

En relación al sistema jurídico tributario de la República de Argentina, el cual, está contenido en dos aspectos especiales; el primero es que carece de un código que unifique las normas impositivas, ya que, estas se encuentran dispersas según se determina que “La República Argentina no

tiene un código impositivo (*revenue code*). Las distintas categorías de impuestos se encuentran reguladas por leyes separadas, que se reforman con frecuencia” (Sistema Tributario Argentino, s.f. p. 1), el segundo aspecto a considerar es que las normas son volátiles; sufren cambios constantemente lo que sin duda tiene como efecto inestabilidad jurídica, sin embargo, existe una institución que gestiona y administra los ingresos públicos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- es la institución estatal adscrita al gobierno central por medio del Ministerio de Economía encargada de recaudar, administrar y gestionar los ingresos públicos únicamente provenientes de impuestos; tiene facultades de poder exceder al información financiera de los contribuyentes en caso de duda de haberse cometido algún delito o infracción tributaria, sin embargo para ello debe mediar autorización judicial con la observancia del derecho a la privacidad como elemento preponderante en la relación jurídico tributaria entre el Estado y el obligado (contribuyente). Aunque las instituciones financieras tienen la obligación de observar el derecho de reserva, el cual, aplica únicamente a la población.

La AFIP tendrá amplios poderes en cualquier momento... Citar al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquellos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según se estime conveniente, todas las preguntas o requerimientos...sobre las circunstancias y operaciones que estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas. (Sistema Tributario Argentino, s.f. p. 2)

Para comprender lo anteriormente expuesto se ha de explicar el concepto ante los poderes, que consiste en la facultad que otorga el Estado a una de sus instituciones en este caso la –AFIP– para fiscalizar al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria, entiéndase entonces de forma tácita, que tiene la facultad para verificar las transacciones económico-financieras y establecer si se dio el cumplimiento de la obligación tributaria a cabalidad. Estos tienen preponderancia sobre cualquier limitación jurídico-tributaria de observancia de la información, es decir, cualquier institución pública o privada se encuentra obligada a ceder datos y con fines tributarios al ente recaudador. Así se regula que Resolución General (4056-ED), “Toda institución financiera obligada debe presentar la información relativa a la asistencia administrativa mutua” (anexo 1).

La reserva a las transacciones pasivas en favor de los contribuyentes en la República de Argentina es relevante, dado que, el ente estatal se encuentra en busca de proteger al ser humano de cualquier arbitrariedad que se lleve a cabo en contra del derecho a la privacidad de lo cual, ostentan los argentinos. Ahora bien, la norma tiene excepción, siendo esta, aquel requerimiento que realice la –AFIP– que goza de plenos poderes para ingresar a revisar las actividades pasivas económicas dentro de las entidades financieras por órganos jurisdiccionales, la institución

recaudadora. Las condiciones para solicitarlo son que se encuentre el ciudadano dentro de un proceso de verificación impositiva.

### Acceso a la información financiera de los contribuyentes en Chile

La Administración Tributaria Chilena se integra por las siguientes instituciones: “Servicio de Impuestos Internos -SII-, Servicio Nacional de Aduanas y Tesorería General de la República. Cabe señalar que a estas instituciones deben sumarse los Municipios, toda vez que también desempeñan una función de administración fiscal respecto de algunos impuestos municipales” (Escobar, 2006, p. 2). La entidad encargada de la administrativa de disposiciones tributarias en materia fiscal interna en la –SII-, tales instituciones públicas ven lo concerniente a impuestos del exterior y el manejo del sector público, además de recaudarlos a nivel nacional y municipal, según corresponda, de ahí que las tres integran dicha administración de todo lo concerniendo a la tributación.

Según el Código Tributario (830), de la Ley chilena, indica que: “Las entidades financieras...deberán proporcionar al Servicio información sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión o servicio de custodia” (artículo 85bis). efectivamente la dación de la información debe estar en el sentido de determinar si el contribuyente está cumpliendo con la obligación tributaria, por otro lado, dicha ley a referirse al servicio hace referencia a la entidad recaudadora, lo que implica que

esta debe estar informada sobre los movimientos financieros de las entidades a efecto de establecer si se cumplió o no con las obligaciones tributarias. De hecho, es tal la importancia de ello, que se encuentra regulado en la Ley Fundamental de Chile, adelante se detallara al respecto.

Sin embargo, se ha de considerar que también se tiene regulada la reserva de información financiera para determinadas operaciones dentro del sistema financiero chileno, normado de forma implícita en las leyes; configurado en función de protección de los contribuyentes y a todo el que haya acoplado o realizado alguno de los procedimientos que se encuentren en lo establecido legalmente, lo cual tiene rango constitucional y/o ordinario. Estas disposiciones buscan el amparo del derecho a la privacidad que de acuerdo con la doctrina del terminado país se considera que se da un “Expreso reconocimiento de la protección de la vida privada, la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones.” (Lara y Pincheira, 2008, p.11). Es decir, se encuentra redactada de forma concreta dentro del conjunto de normas del referido país.

La privacidad consiste en “La obligación impuesta...de no revelar a terceros, sin causa justificada, los datos referentes a los clientes que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que los vinculan.” (Aguirre y Jopia, 2003, p.10). Es decir, implica llevar

a cabo una acción voluntaria entre las partes que en este caso es de “no hacer” revelaciones, una vez se carezca de la anuencia de un órgano jurisdiccional debidamente justificado mediante el contexto del sistema legal. Entonces, se deduce que existe una excepción a tal normativa de carácter prohibitiva para las instituciones públicas y privadas. Las primeras, se hace referencia al ente recaudador y la segunda a los organismos financieros.

Asimismo, se establece y asegura a todas los contribuyentes, indicando en el cuerpo legal que según el artículo 19 “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia” (Constitución Política de la República de Chile, 2010). En ese sentido, expresamente la Ley máxima de ese país considera que la privacidad de los ciudadanos es fundamental dentro del sistema jurídico, porque lo dato de rango Constitucional dado que se encuentra dentro de los derechos fundamentales de todo ser humano. Existe pues, el aseguramiento de no intromisión de terceros en el ámbito privado de los chilenos, y quien puede acceder ella es alguien legitimado por la misma normativa.

También se establece en el artículo 19 sobre “La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El domicilio sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley”

(Constitución Política de la República de Chile, 2010). De acuerdo con ello, si es viable acceder a la información particular de los contribuyentes una vez se cumpla con los requisitos previstas en las normas jurídicas vigentes de aquel país. Ante ello se determina relevante el hecho que se encuentra prohibido, pero como se acoto anteriormente existe la excepción a tal limitación, una vez se realice el proceso correspondiente de acceso a la información financiera de los contribuyentes.

La información a la que accederá el Servicio con motivo de lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de reservada conforme las reglas... y no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con los objetivos de fiscalización que le son propios. La infracción de la reserva de la información obtenida mediante las disposiciones de este artículo se sancionará con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de setenta a quinientas unidades tributarias mensuales (Ley 830 de la República de Chile, 1974, artículo 85).

Efectivamente la reserva consiste en que la información financiera del contribuyente, la cual, se indica no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, lo que implica que de hacerlo las instituciones financieras tendrán repercusiones y serán sancionadas. Sin embargo, el acceso a la información financiera es una prioridad para el sistema jurídico tributario por los motivos de recaudación de impuestos y delitos impositivos que pudieran esclarecer la situación tributaria de la población de aquel país, de ahí que incluso se establecen multas para las instituciones que decidan no entregar dichos datos de información financiera, ello se encuentra regulado en la legislación tributaria de Chile

La no entrega de la información al Servicio de manera oportuna y completa por parte de una entidad financiera será sancionada con una multa equivalente a 1 unidad tributaria anual por cada uno de los productos o instrumentos a reportar respecto de los cuales se infrinja cualquiera de los deberes señalados. Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales (Ley 830 de la República de Chile, 1974, artículo 85).

Efectivamente la institución financiera a la que se le realice la solicitud de información financiera del contribuyente dentro de un proceso de carácter tributario, tiene 30 días como plazo para brindar la información a la entidad recaudadora, ahora bien, si brinda la misma ya sea de forma parcial o no la cede se le estará multando de parte del órgano jurisdiccional, es decir tiene la obligación de brindar los detalles de la transacciones con la condición que debe estar autorizada por un juez competente y estar dentro del contexto de un proceso de carácter tributario. Si se entrega la información, pero esta se considera maliciosamente falsa, es decir existe dolo, deberá también ser multado.

Continúa describiendo el referido artículo lo siguiente “Notificada la institución financiera de su incumplimiento total o parcial por parte del Servicio, y transcurrido el plazo de un mes desde dicha notificación sin que ésta haya entregado la información requerida, no será aplicable el límite a la multa antes señalada. La entrega de información maliciosamente falsa por parte del titular del producto o instrumento a reportar o sus controladores a la institución financiera será sancionada con la multa”. Es tal la importancia de la entrega de la información financiera

del contribuyente al ente tributaria de aquel país que de hecho se establecen sanciones para las instituciones financieras que trasladen información errónea.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se encuentra relacionado a la reserva bancaria o sigilo como también se le conoce, considera que en Chile esta disposición podría ser usada “Para ocultar actividades ilegales y evadir impuestos.” (Echeverría, s.f., p.1). Ante ello, es necesario que el sistema jurídico tributario amplíe la normativa a diferentes aristas a efecto de evitar el “mal uso” de dicha regulación. En el mismo sentido, considera que las autoridades deben tener acceso a la información crediticia de los contribuyentes con el propósito de identificar el cumplimiento de las obligaciones impositiva y revisar que no se estén financiando actividades ilegales.

En ese sentido, la OCDE indica que con tal medida “No pone en peligro la confidencialidad de la información bancaria puesto que las autoridades de recaudación están sujetas a estrictos controles sobre cómo utilizan la información de los contribuyentes y todos los gobiernos han implementado reglas para proteger la confidencialidad” (Echeverría, s.f., p.2). Es decir, es función principal y predominante de parte del Estado la protección de las transacciones financieras de los contribuyentes, sin embargo, es indispensable que la entidad recaudadora en temas tributarios

pueda revisar estados de movimientos y hacer evaluaciones de estas para establecer si existe o no alguna cuestión anómala desde la perspectiva del Derecho fiscal o Penal.

Es indispensable mencionar que los productos de servicios financieros, las cuales tienen un apartado singular dentro del sistema jurídico chileno, esta se encuentra regulada en la normativa sobre cuentas corrientes y cheques donde se establece que las instituciones o entidades financieras deben mantener estricta reserva de los movimientos o transacciones, y que se encuentra prohibido divulgar información a quienes no están legitimadas por la ley, siendo estos el librador o al representante mediante acreditación de documento correspondiente, entonces se evidencia una regia legislación que tiende y está en función de la protección del derecho a la privacidad de los contribuyentes.

Ahora bien, el proceso que se debe seguir para obtener la información financiera de los contribuyentes es el que se toma en cuenta para la descripción siguiente que de acuerdo con la Ley 21.000 de Chile, se puede describir de la siguiente forma: se inicia con la solicitud la que debe ser autorizada por el ministro de apelaciones, el contenido de la solicitud incluye la justificación y la importancia o necesidad de obtener el detalle de transacciones, esta se resuelve sin audiencia y sin previa notificación, con el propósito de determinar si existe o no alguna infracción de carácter

**tributario** y de acuerdo a ello imponer las sanciones correspondiente. Si el proceso se pretende aplicar extranjeros se debe observar los convenios y tratados internacionales vigentes dentro del sistema jurídico del respectivo país.

En suma, en la República de Chile el acceso a la información financiera de los contribuyentes es un tema relevante, dado que, dentro del sistema jurídico se considera de suma importancia el derecho a la privacidad que ostenta cada ser humano, sin embargo y a pesar de ser restrictivo o prohibitivo existen procesos que permiten acceder a las transacciones financieras de los contribuyentes, pero el mismo debe estar justificado y especificadas las razones por la cual se requiere o necesita observar y analizar el mismo. Ante ello, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, advirtió la necesidad de flexibilizar tales normativas a efecto de evitar la defraudación de impuestos y el financiamiento de actividades ilegales (Gamarro, 2019, p.1).

Por otro lado, pero en el mismo sentido, se encuentra la reserva de la información financiera de los contribuyentes, siendo estas las que no están gravadas como sigilo o privadas, lo que es importante para la presente investigación, sin embargo, se ha de notar que existen aristas parecidas entre ellas, pero que en definitiva son diferentes una de la otra. Para acceder u obtener la información de los sujetos impositivos, no es

necesario medie autorización judicial, por el contrario, es suficiente se muestre un interés legítimo y que con el hecho de brindar la información no se ocasione ningún daño, es decir no se vulnere el derecho a la privacidad. Sin embargo, en procesos relacionados a la familia si debe ser autorizado por un Juez.

## Diferencias y similitudes de la legislación de México, Argentina y Chile con Guatemala

Dentro del contexto de la política económica a nivel internacional se debe mencionar la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, siendo esta “Una organización internacional que trabaja para construir mejores políticas para una vida mejor” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, s.f., p.1). Esta es un ente multinacional que tiene como objetivo mejorar la estructura económica de los países que son miembros, recibiendo de parte de ella asesoría e incluso financiamiento, de los países con los que se está estudiando el acceso a la información financiera de los contribuyentes los miembros son México y Chile, lo que implica que tienen ventajas en financieras y en orientación respecto de Guatemala y Argentina lo que conlleva que las legislaciones contemplen condiciones diferentes unas de otras.

En relación a las similitudes entre los distintos sistemas de acceso a la información financiera de los contribuyentes se ha de partir por hacer un esbozo de Guatemala. Este proceso se encuentra regulado en el artículo 30 c del Código de Tributario, y aplica únicamente en casos de indagación contenida por instituciones financieras la que no pueden divulgarla sin previa autorización judicial y únicamente para fines fiscales o tributarios, la que debe entregarse directamente a la entidad recaudadora, es decir a la Superintendencia de Administración Tributaria, una vez medie solicitud de parte de este ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Tal disposición aplica a todas las organizaciones privadas de carácter financiera que estén en operando en el país.

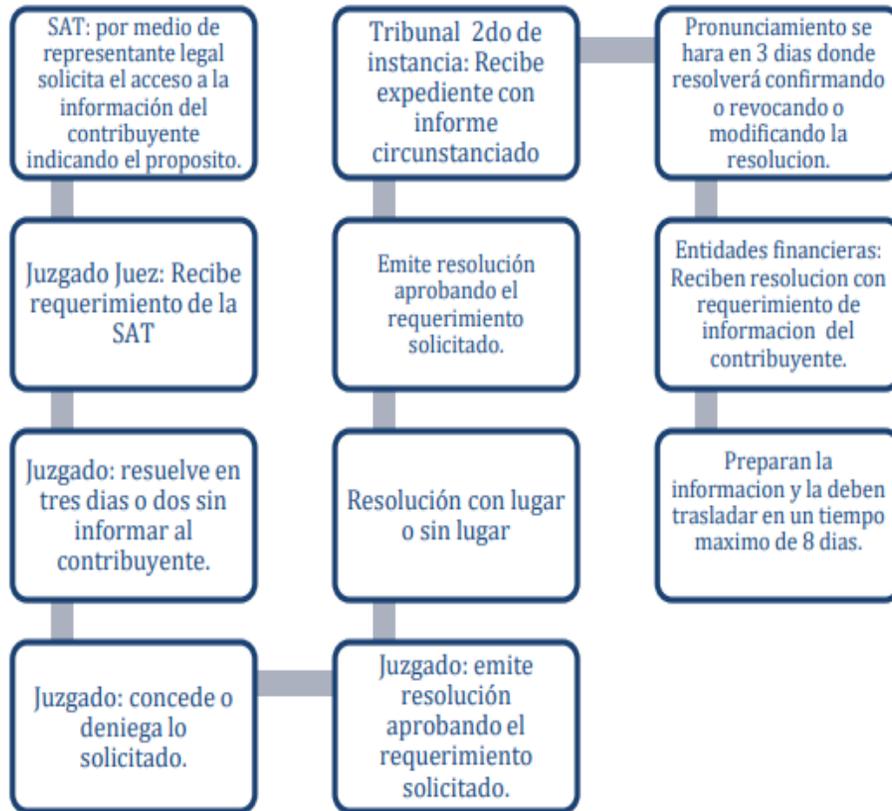
La solicitud que se realice al juez o ante el órgano jurisdiccional de parte del Superintendente de la Administración Tributaria o mandatario judicial deberá llenar los requisitos que como mínimo son lo siguiente: Nombre de la institución u organización financiera que contiene la información, y el nombre del contribuyente individual o jurídico de la que se requiere entreguen los estados. El propósito es fundamental, dado que, el Juez en la resolución deberá justificar la base, además indicar el uso o fin que dará a la misma, la que debe estar dentro de las funciones de la entidad estatal que lo requiere, en este caso, siempre será con propósitos tributarios y de determinación de la obligación impositiva.

De una vez se debe indicar la forma que se requiere sea trasladada la información solicitada. Acerca del trámite, el mismo inicia con la presentación, posteriormente el Juez, tiene 3 días para resolver al respecto de ello, si la misma fue positiva, se traslada el requerimiento a la institución financiera involucrada, y, esta tiene 8 días para brindarla una vez se encuentren notificados. Ahora bien, una vez recibida la información de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, está la obtendrá bajo “Garantía de confidencialidad” lo que implica que la información recibida se deberá utilizar únicamente para efectos que autorizo el órgano jurisdiccional, si se usa para otros fines, se estaría ante la comisión de un ilícito.

Es interesante indicar los efectos para la Superintendencia de Administración Tributaria, en el caso de que se utilice la información financiera del contribuyente para otros fines o simplemente se traslade a alguien no legitimado. En ese caso se ha de recurrir al Derecho Penal específicamente al Sustantivo, donde se indica que la responsabilidad en los delitos es individual, lo que significa que no se da la persecución penal en contra de la institución recaudadora, por el contrario, es función del Ministerio Público identificar el empleado o funcionario público que cedió o autorizo el traslado de la información a efecto de iniciar el enjuiciamiento respectivo en contra de este, acusándolo del delito de abuso de poder.

## Esquema 1

### *Proyección del procedimiento para requerir información del contribuyente*



**Nota:** (González, 2016, p. 2)

Las instituciones que se nieguen a brindar la información requerida por la Superintendencia de Administración Tributaria serán sancionadas de acuerdo a lo que establece el Código de Tributario, es decir resistencia a la acción fiscalizadora, sin que esto implique que no deben brindar la misma. Ahora bien, si el Juez rechaza la solicitud de la entidad recaudadora, esta podrá acudir por medio del recurso de apelación en el término de tres días, se entiende que se interpondrá ante el mismo ente

jurisdiccional quien lo elevará al órgano superior dentro de un plazo de tres días. Quien a su vez lo ratifica o modifica de acuerdo al análisis que hayan realizado del expediente en un término de tres días.

Por último, después del análisis que haya realizado la entidad recaudadora, se determinara la probable comisión de un delito, entonces esta podrá proceder a interponer denuncia penal en contra de quienes consideren y así lo hayan establecido, ahora bien y en comparación con el derecho mexicano, en este no se tiene contemplado un proceso para que el ente que percibe pueda acceder a la información financiera de los contribuyentes en los casos en que existe duda sobre la determinación de la obligación tributaria y/o determinados movimientos que pueda llevarlos a concluir que existe la comisión de algún delito de carácter tributario, tal es el caso de la defraudación impositiva.

Sin embargo, en el derecho mexicano sobre este tema y aunque no se tiene contemplado un procedimiento literal como el caso del derecho guatemalteco, si se tiene considerado la excepción para acceder a la información financiera de los contribuyentes, dado que si un órgano jurisdiccional considera oportuno u ordenara a una institución entregar la información de algún contribuyente este deberá realizarlo de acuerdo a los fines que se encuentren descritos en la resolución. Ahora bien, otra diferencia importante es el hecho que dentro del sistema tributario de

México no se limita únicamente a cuestiones tributarias, dado que también otras razones pueden mediar, entre las cuales están en los procesos penales o temas militares.

Ahora bien, desde el punto de vista del derecho argentino, el acceso a la información financiera de los contribuyentes se encuentra limitado, derivado de la regía legislación sobre el acceso a la información financiera, lo que implica que nadie podrá acceder a los datos de la situación económica de los contribuyentes, ya que, se encuentra restringido por el conjunto de leyes jurídicas de aquel país, hasta que la condición es similar a la del sistema de Guatemala, también se da otra similitud, dado que, en ambos países se podrá acceder en los casos que lo requiere la entidad recaudadora, es decir en el caso que la Superintendencia de Administración Tributaria, y en Argentina se le denomina Administración Federal de Ingresos Públicos.

En comparación con el proceso de acceso a la información financiera de los contribuyentes en la República de Chile y el de Guatemala, existen aristas similares, entre las cuales se encuentra que en ambos casos existe una protección, desde la perspectiva constitucional y ordinaria o legal, en la que se privilegia la privacidad de los contribuyentes, desde cualquier perspectiva. Sin embargo, en ambos países existe una forma de obtener la información por las vías legales, es decir, si con esa información se podría

determinar la comisión de un delito y se justifica de forma adecuada o correcta ante el juez contralor de las investigaciones, esta puede ser levantada o eliminada dejando al descubierto a quien sea, pero únicamente para fines tributarios en este caso particular.

Desde el punto de vista de acceso a la información financiera de los contribuyentes, en los países mencionados se indican como diferencias; primera protección Constitucional de los contribuyentes en relación al derecho de la privacidad. Esto significa que tal derecho se encuentra protegido y asegurado por el Estado, sin embargo, cada país contiene diferentes aristas especiales teóricas y de aplicación, las cuales se detallaran adelante. La segunda se encuentra regulado el derecho a la privacidad en las legislaciones primarias como elemento y pilar de la democracia y del sistema jurídico vigente de las diferentes normas. Como tercera similitud respecto al tema es el hecho de que se encuentra regulado en las leyes ordinarias, siendo estas las creadas por el Organismo Legislativo en cada uno de los países que se está comparando, es decir, México, Argentina, Chile y Guatemala, aunque cada una con sus propias características en la aplicación y consideraciones.

También una cuarta diferencia es que en todos los países que se está analizando existen consecuencias jurídicas por la vulneración de dicha garantía que ostentan los contribuyentes. La quinta es que en los países se

encuentra regulado como prohibición el acceso a la información financiera de los derechos económicos, también se contemplan excepciones. Y la sexta consiste en que es viable levantar la prohibición con la condición que haya sido autorizado por un juez quien es parte un órgano jurisdiccional. Entonces las similares del acceso a la información financiera de los contribuyentes de los países mencionados tienen su base doctrinaria en el sistema de creación, gestión y aplicación de las leyes, por ello, existen coincidencias entre los países estudiados. Es interesante establecer que existen diferencias en la estructura y tipo de redacción de la normativa, pero no son sustanciales ya que utilizan conceptos parecidos, ya que son hablantes de español.

**Tabla 1**

Comparativa legislativa

<b>Diferencias - Similitudes</b>	<b>Guatemala</b>	<b>México</b>	<b>Argentina</b>	<b>Chile</b>
Fundamento constitucional y legal	Constitucional y legal	Constitucional y legal	Constitucional y legal	Constitucional y legal
Existe procesos para acceder a la información financiera de los contribuyentes	Por Orden Judicial	Por Orden Judicial	Se encuentra normado en el proceso	Por Orden Judicial, Tribunal Tributario
Es viable impugnar la resolución de órgano jurisdiccional sobre acceso a la información financiera	Si	Si	No	Si
¿Es un proceso tributario?	Si	Si	Si	Si

**Nota:** Elaboración propia, 2023.

En relación a las diferencias y similitudes entre los sistemas normativos tributarios de los países de Guatemala, México, Argentina y Chile del proceso de acceso a la información financiera de los contribuyentes a efecto de confirmar de parte de la entidad recaudadora de cada uno de los países si se está cumpliendo o no con la obligación tributaria, de acuerdo a las similitudes entre los cuatro países es que todos tienen fundamento constitucional, además que es un procedimiento de tipo tributario, y las diferencias se dan especialmente en el sistema jurídico tributario de la República de Argentina, en donde, el proceso se encuentra normado en leyes ordinarias, es decir, no se requiere autorización judicial si no únicamente el requerimiento del ente recaudador de tal país.

El artículo 30c del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República ha pasado por una serie de vicisitudes desde el inicio de su vigencia, en principio tal normativo fue presentado al Congreso de la República de Guatemala por sugerencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las organizaciones privadas presentaron una inconstitucionalidad en la que argumentaban que dicha norma contravenía el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos, dado que, infringe el Derecho a la privacidad; ante ello la Corte de Constitucionalidad lo suspendió temporalmente, hasta que definitivamente se desvaneció el hecho que quebrantaba esa garantía,

quedando firma su vigencia, esto se debió especialmente a la calificación y los comentarios de dicha organización.

El acceso a la información financiera de los contribuyentes en todos los países de América Latina, es fundamental para el desarrollo de la sociedad en general, dado que, esta es una palanca que detiene la misma porque no se está dando una distribución equitativa de la riqueza, paga impuesto únicamente una parte de la población y otra definitivamente no los realiza o los evade, siendo indispensable que las entidades recaudadoras puedan obtener la información financiera de los sujetos para verificar el cumplimiento, por el contrario, estaría la incertidumbre y limitados únicamente a lo que indiquen en las declaraciones de los pagos y no se podría examinar si lo indicado es lo correcto o lo real, por otro lado, se determinaría si el dinero se utiliza o no para actividades ilícitas. Si el ente recaudador cuenta con herramientas legales suficientes los ingresos estatales aumentan, por tanto, la inversión social también, lo que redundaría en la mejora en general de la población.

Los cuatro países, Guatemala, Chile, México y Argentina existen dentro de sus sistemas tributarios el acceso a la información financiera de los contribuyentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ahora bien, en particular en la República de Argentina se contempla un elemento diferenciador respecto de los otros países, y es el

hecho de que si las instituciones brindan información errónea de forma maliciosa serán sancionados de acuerdo a la ley, de ahí en adelante todos tienen aspectos similares en el que se protege la privacidad de los contribuyentes pero a la vez se permite a la entidad recaudadora confirmar si están cumpliendo o no con las obligaciones tributarias.

## Conclusiones

Respecto al objetivo general, referente a analizar el derecho comparado, para establecer aquellas posibles violaciones, se concluye que en los países de México, Argentina y Chile se tiene limitado el acceso a la información financiera de los contribuyentes, es decir aquella disposición jurídica que busca la protección de la privacidad de los contribuyentes, sin embargo mediante la resolución positiva de un Juez esta quedaría eliminada, por tanto, se podría acceder a la información financiera, pero con la salvedad que se use únicamente para fines de confirmar o verificar el cumplimiento exacto de la obligación impositiva, situación que se lleva a cabo de la misma forma en Guatemala, con la diferencia que en este, se encuentra vigente un proceso detallado para acceder a la información financiera.

El primer objetivo específico que consiste en establecer la importancia del respeto para los procesos de los contribuyentes tributarios, se arribó a la conclusión que para los países de México, Argentina, Chile y Guatemala es relevante, de suma importancia el respeto a la privacidad de los contribuyentes, de ahí que, el acceso a la información financiera de los contribuyentes está limitada por diversas leyes excepto Guatemala, pero que legalmente se describe un proceso de acceso a la información de los contribuyentes que deben pagar sus impuestos en casos singulares para fines impositivos y que precede una solicitud ante un órgano

jurisdiccional y este brinde u autorice que la Superintendencia de Administración Tributaria revise operaciones que ameriten un proceso de investigación.

Por último, el segundo objetivo específico, que consiste en determinar la importancia de brindar el acceso a la información financiera para los contribuyentes tributarios al ente recaudador en el derecho comparado, se concluye que para aumentar la recaudación de impuestos en los países es indispensable dotar de herramientas jurídicas tributarias al ente recaudador para que este pueda confirmar o revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos. Además de evitar la defraudación tributaria en cualquiera de sus formas, dado que, se puede constatar los ingresos pecuniarios de los contribuyentes son de vital importancia para el estado y el desarrollo de la sociedad como tal.

## Referencias

- Aguirre Cortéz, M. y Jopia, N. (2003). *Nuevas perspectivas del secreto bancario en una economía globalizada*. Chile: Universidad de Chile.
- Castellano Penzol, G. (2022). Los antecedentes del derecho a la intimidad en el constitucionalismo español. (5ta. ed.) Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Checa González, C. (s.f.). *El derecho a la intimidad como límite a las funciones investigadoras de la Administración Tributaria*. España: Universidad de Extremadura.
- De Alba Medrano, M. (2000). *Derechos de los contribuyentes con síndrome de inmunodeficiencia adquirida*. (1era. ed.) México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Echeverría Herrera, A. (s.f.). El siglo bancario: acceso a la información bancaria para fines tributarios. Servicios de impuestos internos. Chile: SII. Recuperado el 13 de marzo de 2023 de [https://www.sii.cl/aprenda\\_sobre\\_impuestos/estudios/sigilo\\_bancario.htm](https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/sigilo_bancario.htm)

- Escobar, R. (2006). Las estrategias integrales de control y prevención. Chile: SII. Recuperado el 18 de junio de 2023 de [madrid\\_2006\\_tema1.1\\_escobar\\_chile.pdf](#)
- Forbes, S. (2022). Que es el secreto bancario y como funciona. México. Recuperado el 12 de marzo de 2023 de <https://www.forbes.com.mx/que-es-el-secreto-bancario-y-como-funciona/>
- González, H. (2016). Información financiera en poder de terceros. Guatemala. Recuperado el 15 de marzo de 2023 de <https://opconsultor.wordpress.com/2016/08/03/informacion-financiera-en-poder-de-terceros/>
- Lara, C. y Pincheria, C. (2008). *La privacidad en el sistema legal chileno. (8a. Ed.) Chile: ONGDigitales*
- Lima, A. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno. (1ERA. Ed.)*. México: Universidad Nacional de Investigaciones de México.

Organización para la Economía Cooperación y Desarrollo -OCDE- (2019). Quienes somos. Recuperado el 15 de marzo de 2023 de <https://www.oecd.org/acerca/#:~:text=Qui%C3%A9nes%20somos,bienestar%20para%20todas%20las%20personas>

Santos Gaspar, M. (2021). *Obligaciones tributarias del contribuyente: análisis neotrosófico de las causas de su incumplimiento*. (1era. Ed.) Ecuador: Publishing House Editions.

Informe del Congreso Nacional de Argentina. (s.f.). Sistema Tributario Argentino. Argentina. Recuperado el 18 de junio de 2023 de <https://www.afip.gob.ar/institucional/quienes-somos/sistema-tributario-argentino.asp>

Sol Juárez, A. (2012). *Derecho fiscal*. (1era. ed.) México: Red Tercer Milenio S.C.

Torres Rodas, T. (2007). *La protección de la intimidad en el derecho tributario*. (1era. Ed.) Ecuador: Corporación Editorial Nacional.

Villeda. R. (2011). *La clasificación y gestión de la cartera de adeudos*. Guatemala: Español

## **Legislación Nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*, decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*, decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1991). *Código Tributario*, decreto número 6-91.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, decreto 27-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley del Impuesto sobre la Renta*, decreto número 26-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley Para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de la Administración Tributaria*, decreto número 37-2016.

Congreso de la República de Guatemala. (1998). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, decreto número 1-98.*

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-78.

## **Legislación Internacional**

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1981). *Código Fiscal de la Federación Mexicana.* [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juribdico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo6.PDF](https://www.oas.org/juribdico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.PDF)

Congreso Nacional de Chile. (1974). *Código Tributario Año Comercial 2020.* Decreto ley N. 830. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>

Gobernador de la Provincia de San Luis. (1990). *Código Tributario.* Ley N. 3883. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-3883-123456789-0abc-defg-388-3009dvorpyel/actualizacion>

Gobernador de la Provincia de San Luis. (2017). Resolución General AFIP No. 4056 de Argentina del Anexo 1 de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004056\\_2017\\_05\\_19](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004056_2017_05_19)

Cámara de diputados del Congreso de la Unión. (2022). *Ley de Instituciones de Crédito*. México. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>

Poder ejecutivo nacional. (1977). *Ley de Entidades Financieras de la República de Argentina*. Ley No. 21.526. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21526-16071/actualizacion>

Honorable Congreso de la República. (2019). *Moderniza la legislación bancaria*. Ley 21130. Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1124459&idParte=>

Honorable Congreso de la República. (1997). *Ley General de Bancos*. DFL3. Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=83135&idVersion=1997-12-19>

Honorable Congreso de la República. (2016). *Crea la comisión para el mercado financiero.* Ley 21000. Chile.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1100517>